

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca veintiuno (21) de octubre  
dos mil veintidós (2022)**

*PROCESO: 2021-1420*

*PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN  
CONSTITUCIONAL*

*ACCIONANTE: FRANCIS CUERVO GONZALEZ, mayor de  
edad y domiciliada en Madrid, identificada con cédula  
de ciudadanía 41.632.384*

*ACCIONADO: EPS SANITAS*

*En virtud de la respuesta por la accionada, JERSON  
EDUARDO FLOREZ ORTEGA, en calidad de Representante Legal  
para Temas de Salud y Acciones de Tutela de EPS SANITAS, informa  
que, la entidad ha atendido los requerimientos del accionante, por ende,  
no se ha presentado ningún negación o negligencia injustificada.*

*Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto  
N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de  
amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se  
dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las  
medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del  
incidente que FRANCIS CUERVO GONZALEZ, mayor de edad y  
domiciliada en Madrid, identificada con cédula de ciudadanía  
41.632.384, promueve contra de EPS SANITAS, en consecuencia:*

*1. Requiérase a la parte accionante FRANCIS CUERVO  
GONZALEZ, mayor de edad y domiciliada en Madrid, identificada con  
cédula de ciudadanía 41.632.384, en representación de JEDZY NICOL  
PARDO SALAMANCA, quien promueve el incidente para que aporte los  
siguientes documentos:*

*1.1. Comprobante que acredite la prescripción  
correspondiente al proceso de adaptación de la prótesis ocular “epítisis  
orbitaria”, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la  
respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución  
que la practique.*

*1.2. Oficio de radicación ante la accionada sobre las  
ordenes medicas vigentes.*

*1.3. Comprobante sobre la falta de atención en los  
canales de servicio.*

*1.4. Copias de los correos y solicitudes anunciados  
en el incidentado.*

*En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de  
1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos  
relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de  
comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión,  
silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos*

*dispuestos por el legislador para tal situación.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c215dc2a53b2867530b12530fe8640ceafe01d7b7893e3de76f0a9b1b394a783**

Documento generado en 22/10/2022 08:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>